



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 268 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

Página 1 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

HS Página 2 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO..



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados,

AS

M
Página 3 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, cola o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 380-2014 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que a través la Resolución No. 168-2019 de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para cuatro (4) unidades de tanque integrado, otorgada mediante la preindicada Resolución No. 380-2014.

Página 4 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

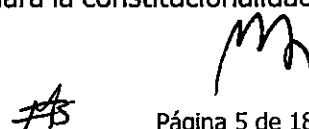
VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad


Página 5 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

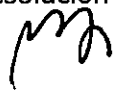
VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución


#15
Página 6 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 380-2014 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 168-2019 de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, otorgada mediante la preindicada Resolución No. 380-2014.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-77269, ambos de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Erick Soto Gómez, en su calidad de Gerente General, solicita la renovación de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), [en la actualidad denominada Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado].

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2368 de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006817 ambos de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado e inspección de seis (6) unidades de tanque integrado, por un monto total de Sesenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$65,000.00).

Página 7 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014); Acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 786CP expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Peravia; certificado de registro de nombre comercial "Dis-Pro Company" No. 386453, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática del acta de inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual certifica, que la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-31-18591-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222953448784 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2651287 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente Lic. Rafael Rocha, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-831-0124746 de responsabilidad civil general exceso de la aseguradora La Colonial, S.A., contratada por la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, vigente hasta el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Página 8 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-500-0313871 de automóvil de la aseguradora La Colonial, S.A., contratada por la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, vigentes hasta el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), en las cuales se constata que las unidades sometidas e inspeccionadas a la referida entidad poseen cobertura en estas.

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 6320180006646 de Automóvil de la aseguradora Mapfre Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, vigente hasta el once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se constata que las unidades sometidas e inspeccionadas a la referida entidad poseen cobertura en estas.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9877364 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118L HY 2, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color Azul, chasis V11806869, registro y placa No. L132986.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis V11806869, registro y placa No. L132986, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9877365 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4900, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Rojo, chasis 1HTSDADR1WH558528, registro y placa No. L305787.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 1HTSDADR1WH558528, registro y placa No. L305787, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9051176 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color Rojo, chasis V11812813, registro y placa No. L058041.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis V11812813, registro y placa No. L058041, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9877360 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil (2000), color Azul, chasis V11814221, registro y placa No. L159116.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis V11814221, registro y placa No. L159116, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10947820 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NQR71L-KN5VAY, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color Blanco, chasis JAAN1R71KM7100032, registro y placa No. L419157.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JAAN1R71KM7100032, registro y placa No. L419157, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10808500 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de

Página 10 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

noviembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 MEDIUM DUTY, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 3ALACXDT8GDHG4739 registro y placa No. L417557.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camión Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 3ALACXDT8GDHG4739, registro y placa No. L417557, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la constancia No. 175-2022 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), emitida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), mediante el cual, consta la verificación de cinco (5) metros de camión de combustibles líquidos a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la constancia No. 285-2022 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), mediante el cual, consta la verificación de un (1) metro de camión de combustibles líquidos a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de productos de petróleo suscrito entre las sociedades comerciales UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L. y **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, de fecha once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del informe de pre-inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de pre-Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2116 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y emite su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6

Página 11 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-18591-6, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada por este ministerio, mediante la resolución No. 380-2014 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), y la **MODIFICA**, para que, en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118L HY 2, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color Azul, chasis V11806869, registro y placa No. L132986, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4900, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Rojo, chasis 1HTSDADR1WH558528, registro y placa No. L305787, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color

Página 12 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Rojo, chasis V11812813, registro y placa No. L058041, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil (2000), color Azul, chasis V11814221, registro y placa No. L159116, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.
5. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NQR71L-KN5VAY, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color Blanco, chasis JAAN1R71KM7100032, registro y placa No. L419157, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.
6. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 MEDIUM DUTY, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 3ALACXDT8GDHG4739 registro y placa No. L417557, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el artículo 2 de la Resolución 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni

Página 13 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: DIS-PRO COMPANY, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: DIS-PRO COMPANY, S.R.L. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos

Página 14 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución


Página 15 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: La sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, en su calidad Transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), así como, la ley



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: DIS-PRO COMPANY, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DIS-PRO COMPANY, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.,** en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numerales 63 y 63 (a), el monto a pagar por la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.,** por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por seis (6) unidades, es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$270,000.00).**


#15
Página 17 de 18

2022 / DIS-PRO COMPANY, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DIS-PRO COMPANY, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#5